



Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS – ANT
RESOLUCIÓN No. *202610000595816* con Fecha 2026-09-10

"Por la cual se delega la participación de la Directora General en el Comité Interno de Cartera de la Agencia Nacional de Tierras – ANT y se dictan otras disposiciones"

LA DIRECTORA GENERAL DE LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS – ANT

En ejercicio de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias, en especial de las conferidas por los artículos 209 y 211 de la Constitución Política de 1991; los artículos 9, 10 y 11 de la Ley 489 de 1998; los artículos 1, 2 y 5 de la Ley 1066 de 2006; los artículos 3.1.1 y siguientes del Decreto 1625 de 2016; los artículos 11 (numerales 18 y 22) y 13 (numeral 4) del Decreto Ley 2363 de 2015; y el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera de la Agencia Nacional de Tierras, y

CONSIDERANDO

Conforme al artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla, entre otros, con fundamento en los principios de eficacia, economía y celeridad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones, e impone a las autoridades administrativas el deber de coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

El artículo 211 de la Constitución Política señala que la ley fijará las condiciones para que las autoridades administrativas puedan delegar en sus subalternos o en otras autoridades, y que el delegante podrá en cualquier tiempo reasumir la competencia y revisar los actos del delegatario.

El artículo 9 de la Ley 489 de 1998 faculta a los representantes legales de los organismos y entidades con estructura independiente y autonomía administrativa para delegar la atención y decisión de los asuntos a ellos confiados en empleados públicos de los niveles directivo y asesor vinculados al organismo correspondiente, y el artículo 10 ibidem exige que la delegación se efectúe mediante acto escrito en el que se determinen la autoridad delegataria y las funciones o asuntos específicos cuya atención se transfiere.

El artículo 1 de la Ley 1066 de 2006 dispone que, conforme a los principios que regulan la Administración Pública contenidos en el artículo 209 de la Constitución Política, los servidores públicos que tengan a su cargo el recaudo de obligaciones a favor del Tesoro Público deberán realizar su gestión de manera ágil, eficaz, eficiente y oportuna.

El numeral 1 del artículo 2 de la Ley 1066 de 2006 impone a las entidades públicas que tengan cartera a su favor el deber de establecer, mediante normatividad de carácter general expedida por la máxima autoridad o representante legal de la entidad, el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera, el cual deberá incluir las condiciones relativas a la celebración de acuerdos de pago.

El Decreto 4473 de 2006, que reglamentó la Ley 1066 de 2006, fue compilado en los artículos 3.1.1 y siguientes del Decreto Único Reglamentario 1625 de 2016, disposiciones que fijan el contenido mínimo del Reglamento Interno de Recaudo de Cartera, esto es, el funcionario competente para adelantar el trámite en las etapas persuasiva y coactiva, las etapas del recaudo de cartera y los criterios para la clasificación de la cartera sujeta al procedimiento de cobro coactivo.

El artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 reconoce a las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de actividades y funciones administrativas la facultad de cobro coactivo, la cual se adelanta conforme al procedimiento descrito en el Estatuto Tributario.

El numeral 4 del artículo 13 del Decreto Ley 2363 de 2015 asigna a la Oficina Jurídica de la Agencia Nacional de Tierras el ejercicio del cobro coactivo.

Ni la Ley 1066 de 2006 ni las disposiciones que la reglamentan crean el Comité Interno de Cartera.

El numeral 22 del artículo 11 del Decreto Ley 2363 de 2015 atribuye a la Directora General la función de "crear y organizar con carácter permanente o transitorio comités y grupos internos de trabajo", disposición que constituye el fundamento de competencia del acto administrativo que creó la instancia a la que se refiere la presente Resolución.

Con fundamento en dicha atribución, la instancia fue creada por el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera de la Agencia Nacional de Tierras, adoptado mediante la Resolución No. 2137 del 20 de diciembre de 2017, acto en el cual se determinan su conformación, sus funciones y sus reglas de funcionamiento.

Conforme al citado Reglamento, el Comité Interno de Cartera es presidido por el (la) Secretario(a) General y está integrado, entre otros, por el Jefe de la Oficina Jurídica, el Subdirector Administrativo y Financiero, el Director de Acceso a Tierras, el Subdirector de Administración de Tierras de la Nación, el Contador de la entidad y un delegado del Despacho de la Dirección General.

Al prever el Reglamento un delegado del Despacho de la Dirección General como integrante del Comité, procede individualizar el empleo cuyo titular ejercerá esa función.

El numeral 18 del artículo 11 del Decreto Ley 2363 de 2015 atribuye a la Directora General de la Agencia la función de "distribuir entre las diferentes dependencias de la Agencia las funciones y competencias que la ley le otorgue a la entidad, cuando las mismas no estén asignadas expresamente a una de ellas".

Conforme al Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales de la Agencia Nacional de Tierras, el empleo denominado Experto, Código G.3, Grado 8, adscrito a la Dirección General, pertenece al nivel asesor de la planta de personal de la entidad, presupuesto exigido por el artículo 9 de la Ley 489 de 1998 para que en él pueda recaer la delegación que aquí se dispone.

La presente delegación se confiere al empleo y no a la persona que lo desempeñe, de manera que sus efectos se predicen de quien ostente su titularidad y su relevo no exige la expedición de un nuevo acto administrativo, sin perjuicio de la facultad de revocatoria y reasunción de la delegante.

La delegación que aquí se dispone se circunscribe a la participación en el Comité Interno de Cartera y no comprende la expedición o modificación del Reglamento Interno de Recaudo de Cartera, competencia radicada en la máxima autoridad o representante legal mediante normatividad de carácter general conforme al numeral 1 del artículo 2 de la Ley 1066 de 2006 y cuya delegación está proscrita por el numeral 1 del artículo 11 de la Ley 489 de 1998; tampoco comprende las competencias que la ley radica directamente en el representante legal en materia de recaudo de cartera, ni el ejercicio del cobro coactivo, radicado en la Oficina Jurídica.

Para asegurar la continuidad, la oportunidad y la eficacia de la gestión de recaudo de la cartera a favor de la entidad, resulta necesario individualizar el empleo en el que recae la delegación.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. DELEGAR en el (la) titular del empleo denominado Experto, Código G.3, Grado 8, del nivel Asesor, adscrito a la Dirección General de la Agencia Nacional de Tierras – ANT, la participación, con voz y voto, en el Comité Interno de Cartera de la Agencia Nacional de Tierras – ANT, en calidad de delegado(a) del Despacho de la Dirección General y en los términos del Reglamento Interno de Recaudo de Cartera de la entidad.

PARÁGRAFO 1. La presente delegación comprende únicamente los actos necesarios para el ejercicio de la participación en el Comité, dentro de las competencias, límites y reglas establecidos en el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera. No comprende: i) la expedición o modificación de dicho Reglamento; ii) las competencias que la ley radica directamente en el representante legal de la entidad en materia de recaudo de cartera; iii) el ejercicio del cobro coactivo, radicado en la Oficina Jurídica conforme al numeral 4 del artículo 13 del Decreto Ley 2363 de 2015; ni iv) las funciones no susceptibles de delegación conforme al artículo 11 de la Ley 489 de 1998.

PARÁGRAFO 2. El delegatario no podrá delegar a su vez la participación en el Comité Interno de Cartera, de conformidad con el numeral 2 del artículo 11 de la Ley 489 de 1998.

ARTÍCULO SEGUNDO. INFORMACIÓN A LA DELEGANTE. El delegatario rendirá informe escrito a la Directora General dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a cada sesión del Comité, sobre los asuntos tratados y las decisiones adoptadas, de conformidad con el artículo 10 de la Ley 489 de 1998.

ARTÍCULO TERCERO. REASUNCIÓN Y REVOCATORIA. La Directora General podrá concurrir directamente al Comité y reasumir en cualquier tiempo el ejercicio de la función delegada, así como modificar o revocar la presente delegación, de conformidad con el artículo 211 de la Constitución Política y el artículo 12 de la Ley 489 de 1998. En caso de vacancia del empleo delegatario, la Dirección General podrá conferir la delegación en otro empleo mediante acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO. IMPEDIMENTOS Y CONFLICTOS DE INTERÉS. El delegatario deberá declararse impedido y manifestarlo al Comité cuando se configure alguna de las causales previstas en el artículo 11 de la Ley 1437 de 2011, en especial cuando haya intervenido en la actuación administrativa que dio origen a la obligación sometida a estudio, y abstenerse de participar en la deliberación y decisión del respectivo asunto.

ARTÍCULO QUINTO. COMUNICAR el contenido de la presente Resolución al servidor público titular del empleo delegado en el artículo primero, a la Secretaría General en su condición de presidencia del Comité Interno de Cartera, a la Oficina Jurídica y a la secretaria técnica del Comité, para lo de su competencia.

ARTÍCULO SEXTO. PUBLICAR el presente acto administrativo en la página web de la entidad: www.ant.gov.co.

ARTÍCULO SÉPTIMO. De conformidad con lo previsto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

ARTÍCULO OCTAVO. VIGENCIA Y DEROGATORIA. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias, en especial las delegaciones anteriores para la participación de la Dirección General en el Comité Interno de Cartera.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en la ciudad de Bogotá D.C., el 2026-09-10


LINA MARÍA GARRIDO MARTÍN
Directora General
Agencia Nacional de Tierras

Proyectó: Javier Esteban Marín Gallego, Experto Código G.3 Grado 6

Revisó: Johana Alejandra Ortiz Lozano - Abogada Contratista

Aprobó: Leonel Antonio Jurado Cordero - Jefe Oficina Jurídica